

Cra. 7 # 74 - 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogotá, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-092534- -00010-0000

Fecha: 2013-08-30 14:14:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Señor

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CAST
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Ref: Expediente No. **10-092534**
Patente de Invención: **"SISTEMA DE ALARMA
CELULAR DE TERREMOTO
Y TSUNAMI"**
Solicitud Internacional: **PCT/SE2009/050118**
Titular: **Telefonaktiebolaget L M
Ericsson (publ)**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN NO. 42253 DE 18 DE JULIO DE
2013, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA
DE 23 DE JULIO DE 2013, DESFIJADA EL 23
DE AGOSTO DE 2013**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 504 de la Carrera 7 No. 74-44 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **Telefonaktiebolaget L M Ericsson (Publ)**, domiciliada en SE-164 83, Stockholm, Suecia; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 42253 de 18 de Julio de 2013, notificada por

✓

fijación en lista de 23 de Julio de 2013 y desfijada el 23 de Agosto de 2013; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y TSUNAMI”**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

- 1.1.** Mediante la Resolución objeto del presente recurso, su despacho negó el privilegio de patente de invención: **“SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y TSUNAMI”**, solicitada por mí representada la sociedad **Telefonaktiebolaget L M Ericsson (Publ)**.
- 1.2.** En el acto administrativo en mención, en su artículo primero decide denegar la patente de invención a la creación titulada **“SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y TSUNAMI”**.
- 1.3.** Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente nos permitimos indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado, en el cual se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Debemos insistir en lo comentado en nuestra respuesta a la acción oficial emitida contra la solicitud en estudio, pues la presente solución técnica que proporciona la presente invención en todas las reivindicaciones es **novedosa e inventiva** frente a los documentos señalados por el examinador.
- **D1 (WO2007/144872) que es D2 en esta negación.**

La materia de la reivindicación independiente 1 se dirige a un método para un sistema de comunicación celular ETWS. El examinador considera que D1 representar el arte previo más cercano y, por lo tanto, usaremos D1 como el arte previo más cercano en el siguiente argumento:

Una diferencia entre la materia reivindicada y D1 es que el mensaje ETWS de la materia reivindicada comprende una combinación de una notificación de alerta primaria e información de verificación relacionada con la notificación de alerta primaria. O dicho de otra forma, el mensaje ETWS comprende no sólo la notificación de alerta primaria como tal, sino también la información complementaria de verificación, la cual está relacionada con la notificación de alerta primaria mencionada anteriormente. Otra diferencia es que el mensaje ETWS se transmite en un canal físico, el cual está dedicado a mensajes para UEs individuales, por ejemplo un canal de paginación (ver reivindicación 2).

Como se indicaba en la solicitud presentada, véase por ejemplo la página 1, línea 1, página 2, línea 22, un efecto técnico de esta diferencia es que permite transmitir la notificación primaria en un límite de tiempo muy corto, tal como los 4 segundos mencionados en líneas 25-28 en la página 1 y al mismo tiempo permite una mayor seguridad, por ejemplo para evitar el uso malintencionado del sistema, tal como se describe en la página 1, línea 30 hasta la página 2, línea 2.

Un problema objetivo de D1 es que el servicio de notificación celular de emergencia descrito en el mismo es que no puede garantizar una seguridad suficiente y al mismo tiempo permite transmitir los mensajes de notificación de emergencia de D1 en un límite de tiempo muy corto, tal como el tiempo mencionado de 4 segundos.

La materia reivindicada en la presente solicitud soluciona este problema objetivo transmitiendo un mensaje de ETWS predefinido, que comprende una combinación de una notificación de alerta primaria y la información de verificación complementaria relacionada con la notificación de alerta primaria, de manera simultánea a una pluralidad de UEs en una o más celdas del sistema. Además, la transmisión se realiza en un canal físico en el sistema, el cual está dedicado a mensajes para UEs individuales. En una gran ventaja de la función provista por la presente solicitud que, el canal físico puede ser un canal de búsqueda.

Al combinar tanto la notificación de alerta primaria y la información de verificación relacionada con la notificación de alerta primaria en un solo mensaje ETWS predefinido y al transmitir este mensaje simultáneamente a múltiples UEs utilizando un canal físico en el sistema, el cual está dedicado a mensajes para UEs individuales, es posible cumplir tanto con el requisito de tiempo de entrega de 4 segundos y al mismo tiempo lograr una mayor seguridad.

La presente solicitud demuestra no ser obvia si se tiene en cuenta que la persona experta en la materia en la fecha correspondiente, es decir, el día antes de que se presentara la invención aquí reivindicada, no habría tenido ningún motivo para modificar el arte previo más cercano, D1, para lograr la materia reivindicada, partiendo de D1 y conociendo el problema técnico objetivo.

Con respecto a D1 solo, no hay ninguna enseñanza en D1 que sugiera una modificación de los mensajes de notificación de emergencia que allí se describen.

Aplicado en este caso en particular, la persona experta en la materia conoce dos importantes condiciones limitantes que deben cumplirse, a saber:

- 1) Debido a la naturaleza y el propósito de un sistema ETWS, el tiempo requerido para la transmisión de la notificación primaria a los usuarios es muy corto, por ejemplo, llega a ser de 4 segundos (véase la solicitud presentada,

por ejemplo, página 1, líneas 25-29; o, D2 en el punto 5.3)

2) La seguridad es importante para evitar que usuarios no autorizados transmitan los mensajes ETWS.

Para cumplir la primera condición de limitación, la persona experta en la materia sabe que la cantidad de información en el mensaje que será enviado primero en un sistema ETWS debe ser lo más corto posible. O dicho en otras palabras, el experto sabe que el mensaje que debe transmitirse primero debe contener solamente una cantidad limitada de información. Como es sabido por la persona experta en el arte, el propósito del primer mensaje a ser transmitido en un sistema ETWS es sólo advertir rápidamente a los UEs sobre la ocurrencia de un terremoto o un Tsunami (véase solicitud presentada, por ejemplo, en la página 1, líneas 17-23). Por lo tanto, la persona experta en la materia entendería que es importante que el primer mensaje transmitido contenga únicamente la notificación de alerta primaria. Sin embargo, debido a los muy estrictos requisitos de 4 segundos, es muy probable que ese experto no consideraría (simplemente no podría considerar) la adición de más carga en términos de más información en este mensaje a ser transmitido en un primer momento, porque esto significaría que sería comparativamente más difícil cumplir el requisito de tiempo de entrega del primer mensaje a ser transmitido. En cambio, la solución sencilla de "una vía"

7

para que la persona experta en la materia cumpla con las dos limitantes mencionadas del sistema ETWS probablemente sería, en nuestra opinión, que el primer mensaje se transmita como tal es decir que contenga sólo la notificación de alerta primaria y luego posteriormente enviar la información de verificación en un mensaje aparte.

De esta manera, el mensaje que es más urgente en forma de la notificación de alerta primaria puede ser entregado dentro de los 4 segundos y esto es lo que normalmente importaría más. Posteriormente, la información de verificación menos urgente puede transmitirse en un mensaje posterior, cuando el mensaje de alerta primaria más urgente ya ha sido entregado a tiempo. Por lo tanto, la persona experta en la materia que conoce D1 y que trata de resolver el problema objetivo llegaría a una solución, que es diferente a la materia reivindicada, donde el mensaje ETWS predefinido comprende una combinación de información de notificación de alerta primaria y verificación de información. En consecuencia, la persona experta en la materia no idearía algo que esté dentro de los términos de la reivindicación independiente 1.

Los mismos argumentos aplican para el documento D1. D1 no revela que un mensaje ETWS que comprenda una combinación de una notificación de alerta primaria e información de verificación relacionada con la notificación de alerta primaria. Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 es novedosa frente a este documento. Por



las razones antes mencionadas y en particular los estrictos requisitos de tiempo para la transmisión de la notificación de alerta primaria a los usuarios, una persona experta en la materia no consideraría añadir más carga en términos de más información en este mensaje a ser transmitido en primer lugar, porque esto significaría que sería comparativamente más difícil cumplir con el requisito de tiempo de entrega del primer mensaje a ser transmitido. Por lo tanto, la materia de la reivindicación 1 también es inventiva frente al documento.

Los mismos argumentos aplican a la reivindicación 8 puesto que comprende las características técnicas correspondientes.

Las reivindicaciones 1-7 comprenden la función de "transmitir un mensaje ETWS predefinido (705) simultáneamente a una pluralidad de equipos de usuario, UEs (740), en una o más celdas del sistema (100), en donde el mensaje ETWS es transmitido por un canal físico (745) en el sistema, donde dicho canal físico está dedicado a mensajes para UEs individuales". Al menos esta característica distingue claramente la materia de las reclamaciones pendientes de ser simples programas informáticos o software como tal.

En consecuencia, la invención reivindicada está dirigida a ambas categorías legales aceptables según el artículo 14 de la decisión 486: producto o procedimiento (o método), además de que la materia reivindicada no se dirige a

alguna de las excepciones a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

Por otra parte la invención se reduce a una aplicación práctica particular, por demás de gran importancia e impacto económico y social, toda vez que se refiere a un método para advertir el avenimiento de terremotos y tsunamis a través de un sistema de telecomunicaciones, de aquí que contrariamente al criterio del examinador, la invención sí tienen una aplicación práctica que no es abstracta, ni puramente mental y no abarca sustancialmente todos los modos posibles de una ley de naturaleza o un fenómeno natural.

En consecuencia, la invención reivindicada está dirigida a ambas categorías legales aceptables según el artículo 14 de la decisión 486: producto o procedimiento (o método), además de que la materia reivindicada no se dirige a alguna de las excepciones a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

Adicionalmente debe notarse que las actuales reivindicaciones del expediente se corresponden con las que se encuentran tramitando en el territorio europeo, las cuales han recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre Patentabilidad positivo.

En consecuencia, las **reivindicaciones de la presente solicitud**, si resultan lo suficientemente novedosas, cumpliendo las exigencias dispuestas en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y por

tanto ha ellas también debe ser extendido el privilegio de la patente otorgada.

- 1.4. De acuerdo con la doctrina y la Decisión 486, para que una invención sea patentable debe gozar de los requisitos de patentabilidad que son: Novedad y Nivel Inventivo.

El Doctor Cabanellas, establece que el requisito de “**Novedad**” se caracteriza por “comparar un determinado conocimiento técnico con un conjunto de otros conocimientos técnicos”.

El Manual Andino de Patentes, redactado por la OMPI con el fin de unificar el estudio de las patentes de invención en los países miembros de la Comunidad Andina, establece el requisito para establecer el “**Nivel Inventivo**” en el cual claramente dice “Método para la Evaluación del Nivel Inventivo” proporcionando unos parámetros entre los que se pueden encontrar los siguientes:

- “El examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimiento medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”; (subrayado fuera de texto)

- La invención debe considerarse en su conjunto. Si consiste en una combinación de elementos, no es válido argumentar que cada uno por separado es obvio pues la invención puede estar en la relación de (carácter técnico) entre ellos”.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es claro que durante la evaluación del Novedad de la presente invención, ese Despacho hizo caso omiso de los parámetros dados por el Manual Andino, toda vez que no reconoció que antes de la existencia de la presente invención, la persona versada se enfrentó a una situación y proporciono una solución que no podía de ninguna manera, haberse derivado del estado de la técnica en ese preciso momento, pues de haber tenido en cuenta esto ese Despacho no habría negado la presente solicitud, ya que esta cumple con ese requisito frente a los documentos D1 y D2.

2. PETICIONES.-

a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder a **REVOCAR** la Resolución No. 42253 de 18 de Julio de 2013 y su lugar proferir otra en la que se **OTORGUE**

n

el privilegio de la patente de invención denominada
**"SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y
TSUNAMI"**.

b) Pretensiones Subsidiarias.

1).- REVOCAR la Resolución No. 42253 de 18 de Julio de 2013, y en su lugar proferir otra en la que otorguen las reivindicaciones parcialmente, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.

2). **REVOCAR** la Resolución No. 42253 de 18 de Julio de 2013, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión o profundidad, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

3.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.

3.2. Resolución No. 42253 de 18 de Julio de 2013.

3.3. La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 14, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 484 de la Comunidad Andina, en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

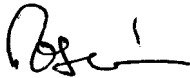
5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista el 23 de Julio de 2013 y desfijada el 23 de Agosto de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-44 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.042 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134